

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado de Laura Patricia Ruvalcaba Herrera, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	<b>326-SEPJF</b>

Documental enviada y recibida el cuatro de febrero del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

**<sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**<sup>2</sup>PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**<sup>4</sup>PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**<sup>5</sup>PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita autorización para acceder y consultar el expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad. En relación con su petición, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión virtual de veinte de julio de dos mil veinte, dictó sentencia en este medio de control constitucional declarando la invalidez de las normas impugnadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, motivo por el cual no se encuentra en ninguno de los supuestos de los Acuerdos Generales **8/2020** de veintiuno de mayo, **10/2020** de veintiséis de mayo, **12/2020** de veintinueve de junio, **13/2020** de trece de julio y **14/2020** de veintiocho de julio, todos del dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia; además, la promovente en su carácter de delegada no cuenta con la capacidad procesal necesaria para solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, del

---

<sup>6</sup>Acuerdo General Plenario 8/2020

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la

referido Acuerdo General **8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>º</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del citado Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **84/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 11

---

autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. (...).

**7 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	12/02/2021T22:45:07Z / 12/02/2021T16:45:07-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	9d 76 c5 fe 29 62 2a d3 05 8c e4 23 f1 1b 06 08 ba c9 47 eb e4 33 ef 94 30 ed 59 b1 d9 3d 4e 69 6e 81 f0 ba ce 4b cc ff bd 4f 79 18 f3 db d6 a7 27 56 30 09 85 99 f9 8b 3d c9 b4 12 28 ff 83 59 d2 9c f7 59 6e 0c 7f 69 55 24 63 87 b2 c5 3a b0 e9 10 a3 2c a8 a1 50 4e e7 de f4 9d 68 2b 07 f5 9b a4 a8 fd df 39 30 df 6a e2 0e 08 bd c3 30 90 fa 5c 0c d0 b3 4b 27 8d 6b 7f 05 03 72 3b 48 79 a8 5a bd c5 c0 ca dd b6 c6 7e c4 2c d2 b1 02 8a 09 83 5e 32 9e 52 f6 5b b7 c6 89 cd 2d 98 37 01 8e 0e 62 32 3e a7 ed 0d 39 ff 49 9c e9 e0 cc fe d2 c9 b2 9f 81 09 71 ca 00 cb 74 f0 f1 b9 ca 99 ca 01 2c 80 81 63 74 b6 a7 3b 38 ee 15 84 71 90 da f0 e0 6a e3 32 38 a5 d9 d1 3f fa 06 fe e9 5b df ef b3 7c 28 02 24 21 a9 06 88 86 67 92 b0 17 5c 48 bf 07 5d 65 47 b5 de e9 b8 e4 3d c9 d4 ed			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	12/02/2021T22:45:08Z / 12/02/2021T16:45:08-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	12/02/2021T22:45:07Z / 12/02/2021T16:45:07-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3607292			
	<b>Datos estampillados</b>	EBF30C2BC305D22BE55F90E2850AD9F20EA831D78F5E8CAC75AAEC2F1BAF37A0			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	12/02/2021T00:21:29Z / 11/02/2021T18:21:29-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	25 e9 5d 39 64 a6 45 6d c3 ab dd 4f 40 aa 9b 1b 69 eb ae 97 a8 e0 09 5e 77 ab 32 43 ae 1f 2f c9 31 cc 7b e6 46 5e d6 5a d2 73 37 f7 ef fb 84 45 55 8a 82 c7 2d 10 6b 0e 73 93 da 10 f1 5c 2f c9 97 8e 5b 30 08 0a b8 8e 8b fb 32 30 03 7c b4 a7 c2 05 8d d5 84 90 07 cf 92 f6 8b c6 0c 52 db 9d b1 7b 14 eb 11 bb 4e 85 90 05 b1 aa cf a7 06 f6 10 ed d4 45 81 2f ca d6 0f 3b 79 0c fe f2 ea bf 4d 0b dd e1 df 91 70 c8 b8 ae 75 ae 49 0d 83 db b8 31 06 ab ec 5b e8 92 73 21 da 40 76 ab 98 84 26 19 b1 8f 4d 0d 34 3a f2 00 9e 50 23 4e 3b f2 32 76 62 0c 83 a3 a1 e5 ea 33 11 47 28 cc 80 d4 43 7a df 48 01 63 54 3c 55 b8 5f be 89 49 0c f2 75 97 d8 bc fa e0 6f bb 0b a5 3b e5 54 75 c7 a6 2c 57 78 cd b6 4e 27 61 2e c3 3f 6a 6d 01 b5 d2 de c3 b9 02 fd df 2a bc 57 7a 85 13 83 1f 60 78			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	12/02/2021T00:21:29Z / 11/02/2021T18:21:29-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	12/02/2021T00:21:29Z / 11/02/2021T18:21:29-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3605034			
	<b>Datos estampillados</b>	D64242547A6C6F809E4D3A659A9620A8278FB6743C8C44F2C6DE0DC7BCFE6421			